EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 377 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** NIT. 822.002.459-8 **MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO** REPRESENTANTE LEGAL C. C. N°. 21.235.427 de Villavicencio
CONTRATISTA	**FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA** Cédula de Ciudadanía No. 88.238.871 de Cucuta Tarjeta Profesional No. 25228-100677 del Consejo Profesional Nacional de Ingenieria y sus Profesionaes Auxiliares
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VALOR DE MERCADO ACTUAL PARA EFECTOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES.
VALOR TOTAL	**CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($4.068.000)**
DURACION	EL TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ UN MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DEL CONTRATO	07 ABR 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente **MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.235.427 de Villavicencio, en su condición de Gerente , nombrado mediante Decreto 1000-24/092 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 1100-04-83/-024 del 02 de Abril del 2024, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA** con cedula de ciudadania No. 88.238.871 de Cucutua, ingeniero de profesión, con Tarjeta Profesional No. 25228-100677 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que existe estudio de oportunidad y Conveniencia de fecha 07 ABR 2025 suscrito por la Subgerente Administrativa y Financiera de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para la contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VALOR DE MERCADO ACTUAL PARA EFECTOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES; B)** Que la ESE Municipal requiere mantener actualizados los inventarios, así como los de los inmuebles inservibles para la toma de decisiones, sobre una venta o rehabilitación de los mismos. Que con un informe de valoración detallado, la empresa puede evaluar si es más rentable rehabilitar el inmueble, venderlo en su estado actual o incluso desecharlo. Esto permite optimizar recursos e inversiones. Que el informe del avaluador no solo determina el valor, sino, que ayuda para una eventual negociación por la venta de la chatarra. Que el Decreto Ley 403 del 2020 hace referencia a la necesidad de ejercer control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; así como el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, siento necesario identificar el avaluó comercial del parque automotor. *"(...) La Medición posterior de la norma de propiedades, planta y equipo contenida en el Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública RCP por la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, señalan: De conformidad con los marcos normativos para Entidades de Gobierno y Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, atendiendo a la clasificación de los activos se efectúa su reconocimiento, medición inicial y medición posterior. Ahora bien, dado que el deterioro del valor de los activos es un componente de la medición posterior de los activos reconocidos bajo la*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 377 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA

aplicación de los marcos normativos para Entidades de Gobierno y Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administren Ahorro del Público, es preciso mencionar que como mínimo al final del periodo contable debe evaluarse la existencia de indicios de deterioro para activos que, de conformidad a las políticas contables se consideran materiales, lo cual, al evidenciarse indicios de deterioro conlleva a su estimación atendiendo a los criterios señalados por cada marco normativo. La determinación del valor razonable, valor de mercado y costo de reposición, estará sujeto a la existencia de indicios de deterioro del valor, y en efecto, es viable el uso de avalúos técnicos cuando dichos indicios existan. Cuando se opte por el uso de avalúos técnico, por regla general, para la realización de avalúos debe atenderse lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en el Decreto Reglamentario 556 de 2014, en donde se reglamenta que las personas deben obtener la certificación de formación académica expedida por instituciones de educación superior o por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano debidamente reconocidas, de acuerdo con las leyes vigentes, y la inscripción en una Entidad Reconocida de Autorregulación-ERA, a través de la cual será inscrito como Avaluador en el Registro Abierto de Evaluadores-RAA, teniendo en cuenta los aspectos especiales y transitorios que las mismas normas contemplan(...)". Por lo anterior la Entidad requiere, contar con un avaluador de inmuebles inservibles no solo aporta claridad en la valoración de activos, sino que también mejora la toma de decisiones estratégicas y optimiza la gestión financiera de la ESE.. **C)** Que el profesional **FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA,** Ingeniero, ha presentado propuesta técnica y económica, la cual se ajusta a los requerimientos de la Empresa. **G)** Que existe la disponibilidad presupuestal **No** 737 Con cargo al presupuesto vigencia 2025, Rubro **2.1.2.02.02.009.01.01.01** FUENTE DE FINANCIACION RECURSOS: SI CORRESPONDEN AL SGSSS denominado HONORARIOS ADMINISTRATIVOS, para acoger este servicio. **H)** Que el representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones se pactan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VALOR DE MERCADO ACTUAL PARA EFECTOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES."** **PARAGRAFO:** La propuesta hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de El valor total del contrato es de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($4.068.000)** incluido descuentos de ley. **FORMA DE PAGO**: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el presente contrato de la siguiente forma: **A)** Un (01) pago mensual vencido hasta por un valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($4.068.000)** incluido descuentos de ley, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.. **CLAUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCION:** El término para la ejecución del contrato será de un mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del año 2025. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA.** Será el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Es obligación del contratista: **1)** El contratista debe ejecutar el contrato en forma idónea, eficaz, eficiente y oportuna con profesionalismo y calidad. **Realización de Avalúos Comerciales: 2)** Realizar el avalúo comercial de los 565 elementos que se relacionan en la Descripción Técnica y Detallada de los Bienes, Servicios y Mantenimiento a Contratar, de conformidad con las Técnicas, Procedimientos establecidos y aprobados para tal fin. **3)** Entregar el informe de avalúo por lote a la ESE. **4)** Mantener en reserva la información relacionada con los avalúos a menos que se cuenta con una autorización. **Acreditación del Personal: 5)** El Contratista deberá estar inscrito como Avaluador en el Registro Abierto de Evaluadores-RAA. **Vigencia de Avalúo: 6)** Especificar vigencia de avaluó comercial. **Informe de ejecución Contractual: 7)** El contratista deberá presentar un informe de las actividades ejecutadas. **8)** Registro fotográfico del servicio efectuado. **Gastos de Legalización y Ejecución: 9)** Asumir todos los gastos que genere la legalización y ejecución del presente contrato. **10)** Facturar una vez prestado el servicio de acuerdo lo estipulado, previa certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **Afiliación a la Seguridad Social: 11)** afiliarse al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del contrato, en tal sentido, allegar planilla de pago con el informe mensual de actividades realizadas. **Otras Obligaciones Adicionales: 12)** Las demás que sean de la naturaleza del contrato y demande el cabal cumplimiento del objeto contractual. **Obligaciones Generales**: **13)** Realizar la inducción

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 377 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA

y contextualización Institucional definida por Talento Humano, articulando la firma de los registros con el supervisor asignado, dentro del primer (01) mes de ejecución del contrato, o en su defecto si ya participó en un proceso de contextualización Institucional de la Entidad durante la misma vigencia deberá adjuntar formato de actualización; adhiriéndose a las políticas y objetivos institucionales. **14)** Cumplir Roles y Responsabilidades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, así como el estricto uso de los elementos de protección personal según las actividades definidas en su objeto contractual. **15)** Brindar una atención humanizada a todas las personas con quien interactúe en desarrollo de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la política y código de integridad con: respeto, honestidad, diligencia, justicia y compromiso. **16)** Mantener con aprendizaje continuo las competencias (teórica o práctica) para el desarrollo de las actividades objeto de las obligaciones contractuales suscritas, desarrollando por única vez los cursos, talleres y capacitaciones exigidos: Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, Curso de Integridad Transparencia y Lucha contra la corrupción, Atención Centrada en el Paciente y/o Humanización y código de Integridad. **17)** Presentar los informes mensuales para trámite de pago antes de los cinco (5) primeros días de cada mes, así como todos aquellos requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo a los lineamientos normativos, parámetros, y formatos exigidos en cada caso. **18)** Mantener confidencialidad de la información de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio a la cual tiene acceso con ocasión a la ejecución del objeto del contrato. **19)** Disponer de manera personal de los equipos, materiales y elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en caso de hacer uso de algún recurso de la entidad en desarrollo de sus obligaciones garantizar la custodia y cuidado de los mismos, respondiendo por pérdidas y daños causados en los equipos, instrumental e insumos de apoyo suministrados por la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, cuando su deterioro obedezca al uso inadecuado por su parte o la perdida durante la ejecución del presente contrato. **20)** El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL) y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en el sentido agregar mensualmente planilla de pago con el informe de actividades realizadas. **21)** Suscribir acta de terminación bilateral al momento de finalizar su periodo contractual con la Entidad, entregando al supervisor todos los informes, insumos, elementos, documentos físicos y /o digitales inherente a las obligaciones contractuales ejecutadas. **22)** Con fundamento en la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 001 de 2024, y si aplica en las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ser responsable de la recepción, gestión, organización, conservación, uso y manejo de los documentos que se produzcan derivados del ejercicio de las obligaciones contractuales, por lo cual, deberá entregar inventariado la información en soporte físico como electrónico que se encuentren en equipos de cómputo y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, una vez termine la ejecución del contrato, previa revisión por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se comprometa a: **A)** Constituir el registro presupuestal. **B)** Designar el Supervisor del Contrato. **C)** Pagar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviara copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: **A)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. **B)** Vigilar que el objeto contratado se haya ejecutado de acuerdo con las condiciones exigidas, **C)** Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. **D)** Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **E)** Elaborar oportunamente las actas de inicio del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSION**: El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA NOVENA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** El

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 377 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA

contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS**: Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adiciones y reajustes. **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: 1) Causas normales: a) Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Causas especiales: EL CONTRATANTE en virtud de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultada excepcional establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLICITUD DE TERMINACION ANTICIPADA**: En caso que el contratista vea necesaria la terminación anticipada del contrato, de mutuo acuerdo, deberá presentar por escrito la solicitud al supervisor, con mínimo tres (3) días de anticipación, termino para que el área de contratación realice el respectivo proceso de liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo al artículo 217 del decreto 0019 del 10 de Enero de 2012, "no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá ser cedido por el CONTRATISTA con la autorización previa y escrita de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el Domicilio Contractual del presente Contrato será la ciudad de Villavicencio. "**PARAGRAFO 1:** No obstante, cuando se requiera al CONTRATISTA para que se desplace a otra ciudad a realizar alguna actividad relacionada con el objeto contractual, o cuando alguna diligencia o actuación relacionada con el objeto del contrato lo requiera, "el CONTRATISTA deberá desplazarse al sitio o ciudad en que deba desarrollar dicha actividad. **PARAGRAFO 2.** Los gastos de viaje y manutención (alimentación y hospedaje), se cancelarán si el tiempo de traslado, desplazamiento distancia lo amerita y se hará a la tarifa de gastos vigentes que tenga establecida la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. En cualquiera de los casos, para todos los efectos legales y extralegales, se señala como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio". **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el **CONTRATISTA** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO;** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera:**1)** En primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. **2)** En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 377 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA

mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Conforme a lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulara por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No.006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior al presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato reguladas en el Estatuto de Contratación Estatal; los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación serán los consignados en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Harán parte integral de este contrato la necesidad, la propuesta escrita, certificado de disponibilidad, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato, así como los certificados vigentes de los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, su hoja de vida, copia de su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional; certificado de bienes y rentas, como también sobre la inexistencia de procesos judiciales para el cobro de obligaciones alimentarías, RUT, certificados de afiliación al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere registro presupuestal y acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. AUTONOMIA PARA EJERCER EL OBJETO DEL CONTRATO**. Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales no tiene subordinación ante la entidad contratante, no tiene exclusividad para con la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y tendrá autonomía profesional para ejercer el objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No. 02 de 2022, expedida por la Agencia Colombiana para la Contratación, el presente contrato se publicará en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas.

Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio el día, 07 ABR 2025

MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO
GERENTE - CONTRATANTE.

FRANCISCO JULIAN HERNANDEZ PEDRAZA
CONTRATISTA

Revisó: NANSY YASMINE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional Universitaria Área Contratación

Proyectó y Revisó: JENNY PAOLA DUARTE ACOSTA
Abogada del área de contratación